

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 1100131050042023-00478-00



Fecha: 11:51 a.m. del 24 de febrero de 2025.
Demandante: GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA
Demandado: COLPENSIONES y COLFONDOS
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se reconoce personería al abogado José David Rueda Navarro, en calidad de apoderado sustituto de la demandada Mapfre.

Se reconoce personería al abogado Juan David Betancur Villa, en calidad de apoderado de la demandada Allianz Seguros de Vida S.A.

Se reconoce personería a la abogada Alisson Goyes Benavides, en calidad de apoderada de la demandada Colpensiones.

Se le reconoce personería al abogado Oscar Andrés Hernández Malagón, en calidad de apoderado sustituto de la llamada en garantía Seguros Bolívar S.A.

Se deja constancia de que el apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A. no ha comparecido a la presente diligencia.

- Se notifica en estrados.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación. No se accede a la terminación del proceso.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda. Las llamadas en garantía se ratifican en su contestación de demanda y así mismo al llamamiento en garantía.

Así las cosas se fija el litigio en el sentido que la controversia que nos ocupa se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional efectuado **GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA** a la **AFP COLFONDOS**, hecho ocurrido en mayo del 2000 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la **AFP COLFONDOS la devolución a COLPENSIONES** de las sumas

percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones de seguros, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esas administradoras.

- Se notifica en estrados

Decreto de pruebas-

De la parte actora GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA

- Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

De COLFONDOS S.A.

- Las documentales aportadas con la contestación.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

De COLPENSIONES.

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De SEGUROS BOLIVAR.

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

De MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

De ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.
- Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS.

De AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 54 del CPTSS, se decreta oficiosamente el interrogatorio de quien funja como representante legal de COLFONDOS.

Se adiciona el auto que decreta las pruebas dentro del presente proceso, en el sentido que, el Despacho no se pronunció respecto a la solicitud petitoria de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. Por lo que este Despacho niega la referida prueba por innecesaria para efectos de resolver el asunto.

El apoderado de Seguros Bolívar S.A desiste del interrogatorio de parte solicitado en su escrito de contestación. Por lo que, de conformidad con el artículo 175 CPTSS se admite el desistimiento aludido que fuere decretado a su favor.

- Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia de Trámite y Juzgamiento**.

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la apoderada judicial de Colfondos S.A.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

- Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA** a la **AFP COLFONDOS S.A.**, realizada en el mes de mayo de 2000. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A., a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas. La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes. Esta orden deberá cumplirse dentro del término de los 15 días siguientes al termino señalado en el numeral 2.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las llamadas en garantía.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: Improcedencia de devoluciones – obligación exclusiva de colfondos s.a. pensiones y cesantías.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Abuso del derecho por parte de colfondos s.a. al llamar en garantía a allianz seguros de vida s.a. aún cuando la afp tiene pleno conocimiento que no le asiste el derecho de obtener la devolución y/o restitución de la prima.

MAPFRE: En caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, mapfre no se encuentra obligada a efectuar devolución de las primas ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ellas fueron legalmente devengadas y los riesgos estuvieron efectivamente amparados.

SEGUROS BOLÍVAR S.A.: Inexistencia de la obligación de devolución de valores pagados por colfondos s.a. por concepto del seguro previsional.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada COLFONDOS en favor de la actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1 SMLMV.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada COLFONDOS en favor de cada una de las llamadas en garantía. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1 SMLMV a favor de cada una de ellas.

OCTAVO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

- La anterior decisión queda notificada en estrados.

Como quiera que la apodera judicial de Colfondos interpuso recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



NATALIA MELO CASALLAS

Secretaria

Nota: La presente acta de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia